

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARMEN NYDIA TORO MORANTE
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO DOMINGUEZ AYALA (QEPD), NELLY DOMINGUEZ AYALA, MARTHA DOMINGUEZ AYALA, ANGELA MARIA DOMINGUEZ AYALA, GILBERTO DOMINGUEZ AYALA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00334-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y las audiencias orales de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, se procederá a ello, observándose además el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente usucapión el día 13 de SEPTIEMBRE de 2024 a las 9:30 AM horas, la cual se evacuará de manera presencial en asocio de perito, cuyo objeto del dictamen se referirá a identificar por ubicación, linderos y área el inmueble a examinar y si este se identifica con el bien reclamado en la demanda.

2.- De conformidad con el numeral anterior, se nombra como perito a MIGUEL ENRIQUE DELGADO CANIZALEZ. Teléfono: 3007843498. Email. Miguelendelca@hotmail.com de reconocida trayectoria en este distrito judicial. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia para la cual ha sido designado.

3.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 03 DE OCTUBRE DE 2024 a las 9:00 horas, en la cual se evacuará de manera concentrada la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.

4.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

5.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

6.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

7.- Decretar las siguientes pruebas a practicar en la audiencia única oral:

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CARMEN NYDIA TORO MORANTE.

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN: valórense las siguientes:

Copia de la escritura pública número 4432 del 2 de noviembre de 1979 de la notaría tercera de Cali, Copia escritura pública número 1767 del 18 de mayo de 2017 de la notaría octava de Cali, Copia escritura 2092 del 24 de julio del 2009 de la notaría 10 de Cali, Copia de la escritura 2091 del 24 de julio de 2009 de la notaría 10 de Cali, Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Matrícula inmobiliaria No. 370-37953, Certificado de tradición especial del predio con matrícula No. 370-37953 de la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle del Cauca, Registro Civil de defunción del señor ÁLVARO DOMÍNGUEZ AYALA (QEPD) expedido por la registraduría especial de Estado civil de Buga, Constancia de pago de la administración al edificio “EL PEÑÓN” por parte de la señora CARMEN NYDIA TORO MORANTE, Constancia de la administración del edificio El Peñón que certifica que CARMEN NYDIA TORO MORANTE es propietaria y reside en el inmueble desde hace más de 30 años, Tres (3) recibos de pago de servicios públicos efectuados por la demandante, Copia de la factura del impuesto predial, copias facturas pago a gases de Occidente.

7.1.2. PRUEBA TESTMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores LEONOR JARAMILLO CALERO, LUZ MARINA VELASCO REINALES, LUZ STELLA LAVERDE MARÍN, MICHEL EL KOURI CHAIA y ANGELA MARIA LIAN ARANA de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

7.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estar a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

7.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO DOMINGUEZ AYALA (QEPD), NELLY DOMINGUEZ AYALA, MARTHA DOMINGUEZ AYALA, ANGELA MARIA DOMINGUEZ AYALA, GILBERTO DOMINGUEZ AYALA.

7.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de la demandante CARMEN NYDIA TORO MORANTE, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

7.2.2. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Fallo de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en la que se decide una acción de tutela en contra del Tribunal Superior de Cali por la decisión de segunda instancia derivado de la nulidad del contrato de donación fallo emitido inicialmente por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, Fallo del Honorable Tribunal de Santiago de Cali – Sala Civil emitido en segunda instancia dentro del proceso de nulidad de contrato de donación emitido por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali en el que negaron las pretensiones de la aquí demandante, Certificado de Tradición de fecha Febrero de 2023, del predio objeto del litigio en el que consta la inscripción de la Escritura Pública de Sucesión adelantada ante la Notaria Octava de Cali, Cuatro (4) Fotografías tomadas de la fachada del Edificio el día 28 de Marzo de 2023, Constancia de Entrega por parte de Servientrega y escrito de requerimiento a la parte actora del 17 de Diciembre de 2021, Fallo del Tribunal Superior de Pereira Sala Civil-Rad 2016-102-01 Magistrado Ponente: Jaime Alberto Saraza Naranjo- 10 Julio de 2019, Copia Paz y Salvo impuesto Predial.

7.2.3. PRUEBA TRASLADADA

7.2.3.1.- Ofíciase al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia del expediente contentivo del proceso verbal de entrega del tradente al adquirente, radicado bajo el No. 2022-00117.

7.2.3.2.- Ofíciase al Juzgado 8° Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia del expediente contentivo del proceso verbal de declaración de nulidad de donación, radicado bajo el No. 2017-00341.

7.2.4. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio del señor DIEGO JOSE AMPUDIA JIMENEZ, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia, por otro lado, se acepta la intervención del apoderado judicial de los demandados, a fin de que pueda contrainterrogar a los testigos citados por la parte activa.

7.3. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, QUIENES ESTÁN REPRESENTADOS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador *ad-litem*, como el profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba, solo se atemperó a las aportadas por las partes, en ese sentido, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

8.-. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 25 de julio de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial anual y debido además al alto número de procesos de conocimiento que se encuentran en fase oral (artículo 121 del CGP).

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 11 DE ABRIL DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No. 057 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
